

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO- RDO.500014003004 2019 00631 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 2 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de julio de 2023 8:04 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: 2019-631 RF ENCORE- JOSE MONTOYA SANCHEZ
Datos adjuntos: 2019-631RECURSO.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Buenos días, me permito allegar recurso de reposición.

Adjunto: 4 folios

Favor confirmar recibido

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo No 50001403004 2019 0631 00 de RF ENCORE S.A.S contra JOSE MONTOYA SANCHEZ

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar, que si bien es cierto que el art. 318 del C.G.P., establece que contra el auto que resuelve un recurso de reposición, no procede recurso de reposición, también es cierto que, en el caso que nos ocupa es procedente interponer **Recurso de REPOSICION** contra el auto de fecha 25 de julio de 2023, ya que en él, el juzgado se pronunció sobre puntos no relacionados en el primer auto, en los siguientes términos:

1.-El Juzgado en auto que nos ocupa, mantiene incólume la decisión del auto que decreto el desistimiento tácito de fecha 02 de agosto de 2023, indicando, que se realizó auditoria a los correos electrónicos de esta judicatura y el despacho no encontró prueba del recibido del mensaje de datos enviado por el suscrito apoderado de la parte actora el 19 de enero de 202.

2.- También manifiesta el despacho que, revisado el cuaderno de medidas cautelares no existe prueba del trámite dado a las medidas cautelares decretadas ya que los oficios 2003 y 2004, fueron retirados, pero no obra consumación de las mismas.

3.-Con el debido respeto le informo que a raíz de la pandemia todos los memoriales a partir de julio 1 del 2020, fecha en que se reanudo la actuación judicial que estuvo suspendida debía hacerse virtualmente, conforme lo estableció el decreto 806/20, razón por la cual los memoriales que el juzgado afirma no estar dentro del proceso, fueron remitidos virtualmente al correo electrónico del juzgado con fecha 19 de enero del 2021, lo cual se acredita con el pantallazo del correo electrónico y que tiene acuse de recibido por parte del despacho, por lo que se desvirtúa lo manifestado por el juzgado en el auto de fecha 25 de julio del 2023 y sobre lo cual no se pronunció en el auto de fecha 02 de agosto del 2022.

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO
Email: rajicla@hotmail.com

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

4.- Si el juzgado repasa una vez más la revisión efectuada al correo electrónico, observara el memorial allegado con fecha 19 de enero del 2021, y que le fuera remitido virtualmente, y que dice no fue radicado en el despacho, hubiera notado que en el mismo, se solicitó al despacho el emplazamiento del demandado por no haber sido posible hacer la notificación por aviso del artículo 292 C.G.P., es decir que la actuación pendiente reitero no estaba a cargo de la parte demandante, sino que está a cargo es del despacho.

5.- En cuento a las medidas cautelares, es de anotar que el oficio 2003 de fecha 10 de septiembre de 2019, dirigido a los bancos solicitados y decretados en auto de fecha 02 de septiembre de 2019, estos fueron radicados ante dichas entidades el 24 y 25 de octubre de 2019, aporlo copia.

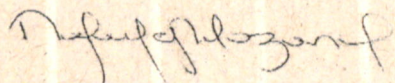
6.- En cuento al oficio 2004 del 10 de septiembre de 2019, dirigido al pagador y/o tesorero CONSTRUCCIONES GYPLEN LTDA, se buscó la dirección en internet y registraba Cra. 20 # 38-54 barrio Morichal de esta ciudad, pero al llegar al sitio, esta no se encontró, por lo que no pudo ser tramitado dicho oficio.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a la señora Juez, se **REVOQUE** el auto objeto del presente recurso, ya que como lo manifesté es procedente el recurso de **REPOSICION**.

Adjunto: pantallazo del correo electrónico de fecha 19 de enero de 2021, remitido al correo electrónico del despacho con acuse de recibido en 1 folio.

Copia del oficio 2003 con los sellos de radicación en los diferentes bancos de la ciudad en 1 folio.

Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ

C.C. 17.314.307 de V/CIO

T.P. 44.823 del C.S.J

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO
Email: rajicla@hotmail.com

REFINANANCIA VS JOSE MONTTOYA SANCHEZ-RAD 2019 00662 00

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpld4wvcio@cendofjaramajudicial.gov.co>

Para: RAJICLA@HOTMAIL.COM

Acuse recibido.

De: Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de enero de 2021 9:12 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpld4wvcio@cendofjaramajudicial.gov.co>

Asunto: REFINANCIA VS JOSE MONTTOYA SANCHEZ-RAD 2019 00662 00

Buenos días: Respectuosamente adjunto asunto referencia para su respectivo trámite, dentro del proceso de la referencia, favor acusar recibido, muchas gracias, feliz día.

Att: Oficina Dr. Plazas

(Adjunto 10 folios)

Responder Reenviar

Rafael Enrique Plazas

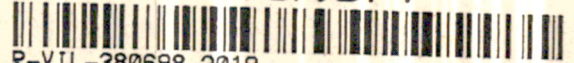
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio

REFINANANCIA VS JOSE MON...

Mar 19/01/2021 9:12 AM



DAVIVIENDA



R-VIL-380698-2019

Fecha: Oct 24 2019 3:28PM

Folios: 1 Anexos: 0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remitente: JUZ 4 CIVIL MUNICIPAL

Destino: 0922 - CENTRO DE OPERACIONES VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

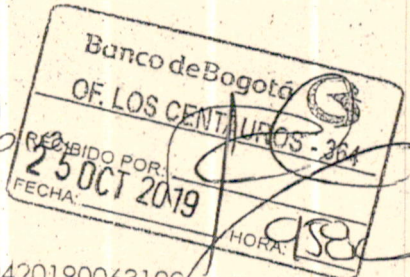


2019 OCT 24 P 2:58

VILLAVICENCIO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
OFICINA 407 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
SERVICIOS VILLAVICENCIO META
CARRERA 29 No 33B-79 PLAZA DE BANDERAS
icmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Oficio 2003
10 de septiembre de 2019

Señor GERENTE
Bancos de Colombia
Ciudad
PROCESO EJECUTIVO
RAD CDO UNICO 50001400300420190063100
DTE RF ENCORE S.A.S.
DDO: JOSE MONTOYA SANCHEZ



NIT: 900575608-8
CC No 79.547.960

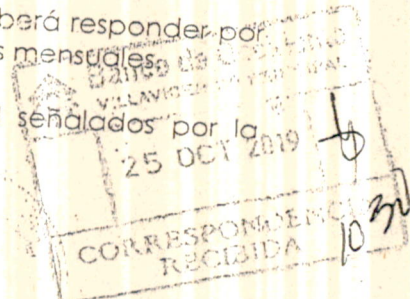
Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2019, dictada dentro del asunto de la referencia, se decretó embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JOSE MONTOYA SANCHEZ identificado con la CC No 79.547.960, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y demás productos de ahorros, ante esa entidad crediticia. Se limita la medida en \$18.000.000,00.

Por lo anterior, sírvase sentar el embargo y depositar los dineros en la cuenta corriente No. 500012041004 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia con radicado único 50001400300420190063100

Se le advierte que en caso de incumplimiento a lo anterior, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.
NOTA: Debe tener en cuenta los límites de inembargabilidad señalados por la Superfinanciera, en lo que tiene que ver con cuentas de ahorros.

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



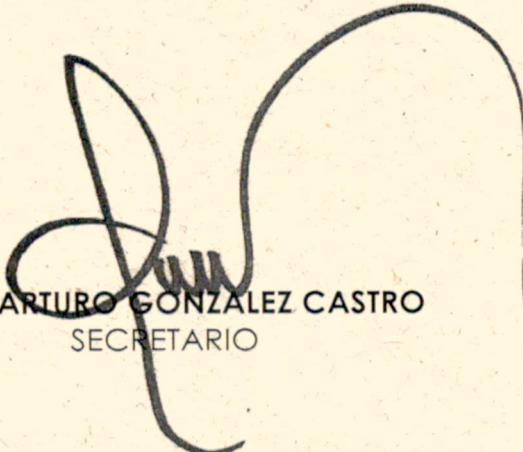
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO- RDO.500014003004 2020 00076 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 2 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

TERMINADO
27/ABR/2023

26

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Correo electrónico: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDAD : ALVARO CORRECHA MORENO CC 17310366
RADICADO : 50001400300420200007600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto del día 27 de abril de 2023 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso en referencia de conformidad con el numeral 1, literal a, Art. 317 C.G. del P¹ ; por lo que me permito indicar que:

1. El 04 de febrero de 2020 se radica demanda del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor ALVARO CORRECHA MORENO.
2. Por auto del 11 de marzo de 2020 y notificado por estado el 12 de marzo de 2020 el Despacho libra mandamiento de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor ALVARO CORRECHA MORENO
3. El 08 de septiembre de 2020 se aporta la notificación negativa de conformidad con el Art 291 del C.G.P en la dirección CARRERA 46 C # 46 – 55 MARIANO RAMOS en Villavicencio – meta; en el mismo aporte se solicitó se tuviera en cuenta como nuevas direcciones:
 - CARRERA 59 # 44 – 53 BARRIO RANDINELLA
 - ALCOMO2005@HOTMAIL.COM
 - ALCOMO2015@HOTMAIL.COM
4. El 17 de septiembre de 2020 se aportó las notificaciones negativas de las dos direcciones de correo electrónico.
5. El 30 de octubre de 2020 se aportó la notificación positiva del Art 291 del C.G.P en la dirección aportada CARRERA 59 # 44 – 53 BARRIO RANDINELLA y se envía la notificación por aviso.
6. El 08 de abril de 2021 se aportó la notificación positiva del Art 292 del C.G.P en la dirección aportada CARRERA 59 # 44 – 53 BARRIO RANDINELLA y se solicita SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

¹ "ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. Del Código general del proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) "

Copia 259

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN / ALVARO CORRECHA MORENO CC 17310366 / GNB SUDAMERIS

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 3/05/2023 8:47 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



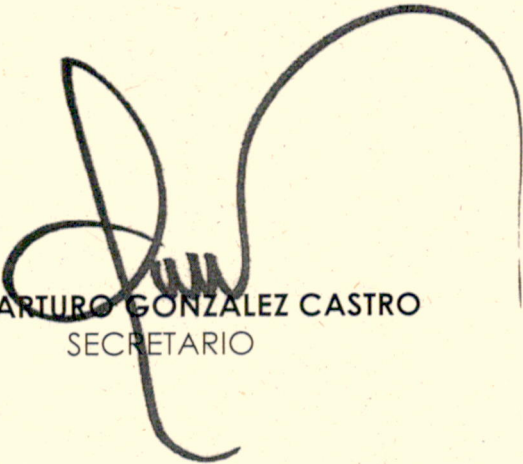
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO- RDO.500014003004 2011 01128 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 2 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: javier felipe mendez rodriguez <javiermendezabogado@gmail.com>
Enviado el: jueves, 31 de agosto de 2023 11:57 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: 50001400300420170112800
Datos adjuntos: RECURSO DE APELACIÓN 50001400300420170112800.pdf

69

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Reciba un cordial saludo, adjunto lo siguiente. Gracias.

JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO

Señor.

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.



DEMANDANTE: ADIEL CALDERÓN VACA

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO BARRERA TORRES Y OTROS

RADICADO: 50001400300420170112800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de quien es dentro del proceso demandante, me permito respetuosamente, presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto proferido el día 25 de agosto del año en curso, mediante el cual el juzgado declara el desistimiento tácito, arguyendo que se estructuran las circunstancias fácticas previstas en el artículo 317 de la ley 1564 del 2012, numeral 1, inciso segundo.

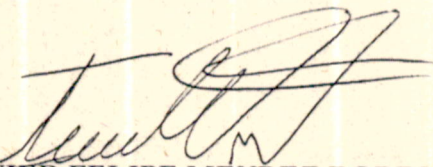
Así pues, mediante la presente me permito poner a conocimiento del juzgado, que el proceso en curso se ha caracterizado por ser un proceso que el despacho de manera tardía daba su trámite, teniéndose en cuenta que, revisadas sus estancias y estados al despacho, se encuentra que ha tenido entradas al despacho con la duración de TRES MESES tal como lo es del 30 de abril del 2018 hasta el día 11 de julio del 2018, también de SEIS MESES tal como lo es del 21 de septiembre del 2018 hasta el día 19 de marzo del 2019, también de UN AÑO Y SEIS MESES tal como lo es del 08 de noviembre del 2019 hasta el día 21 de mayo del 2021, lo anterior es traído a colación para que el juzgado tenga en cuenta que ha presentado mora judicial que sumada da la totalidad de VEINTISIETE MESES en los cuales el proceso en curso se encontraba al despacho sin actuación alguna por parte del juzgado en darle trámite y que en consecuencia ha tenido una actuar tardío por las partes del mismo.

De otro lado, en razón, en razón al requerimiento mediante auto del 23 de junio hogaño, el juzgado ordeno requerir al suscrito en aras de que se notificara a los herederos de parte del demandado toda vez que este falleció el demandado ANDRÉS MAURICIO BARRERA TORRES, y así, de igual manera ofició a la Registraduría del estado civil para que allegara REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, es por tanto que, el suscrito mediante memorial allegado se puso a conocimiento que

se desconoce quiénes son los herederos, administradores, albaceas o cónyuges supervivientes y por ende se presentaba la imposibilidad de notificarlos, pues, para una debida notificación se debe de primero tener conocimiento y claridad respecto de quienes notificar y asimismo sus datos tales como correos electrónicos y direcciones físicas. No obstante, y en aras de allegar notificación, esta fue enviada a la dirección AV MARGINAL DE LA SELVA #7 212 AP 101 BRR EL ROSAL DE PIEDEMONTE, con destino a los herederos, administradores, albaceas o cónyuges supervivientes y allegada la constancia de envío al juzgado de manera previa a que el juzgado profiriera auto del 25 de agosto del 2023 mediante el cual declara el desistimiento tácito. Pues, finalmente no obedece al principio de la justicia que aun siendo el despacho quien con su actuar desprevenido y que aun allegando lo requerido por parte de este, decida declarar terminado el presente proceso. Corolario, solicito se reponga el auto del 25 de agosto del año en curso mediante el cual se declara desistimiento tácito del proceso.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,



JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 1.121.847.676. expedida en V/cio
Tarjeta profesional 237.589 del C.S.J.
Javiermendezabogado@gmail.com.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



NB

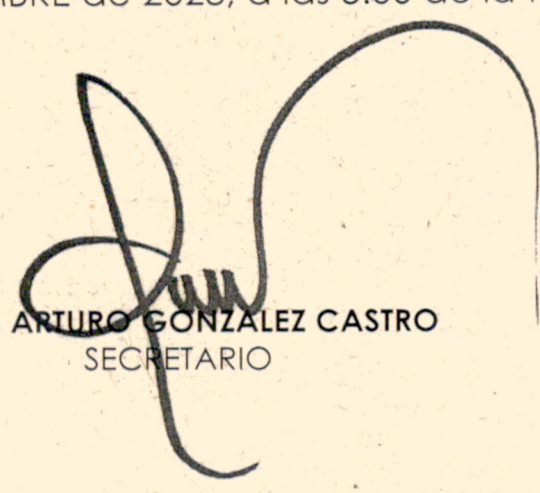
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9º LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO- RDO.500014003004 2018
00562 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 2 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Cavipetrol <Cavipetrol@CAVIPETROL.com>
Enviado el: martes, 27 de junio de 2023 3:51 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: 2.018-0562. Recurso contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito. Cavipetrol vs Marco Fidel Ñustes.
Datos adjuntos: 2.018-0562. Recurso contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito. Cavipetrol vs Marco Fidel Ñustes.1.pdf; vigencia.pdf; PODER 1874 SANDRA BORDA.pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal 01 de Junio de 2023.pdf; PRECEDENTE JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO VCIO 50001315300520220001500.pdf
Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META.
ESD

REF: Ejecutivo hipotecario.
Rad.: 50001400300420180056200
Partes: Cavipetrol vs Marco Fidel Ñustes Andrade.

SANDRA MILENA BORDA mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.829.848 y portadora de la T.P. de abogado 199.238 otorgada por el C.S.J quien obra en nombre y representación del

FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", con NIT 860.006.773-2, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, en mi condición de APODERADA GENERAL para efectos judiciales del Fondo de Empleados según poder otorgado mediante escritura pública No. 1874 del 25 de abril de 2023 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 21 de junio del 2.023, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.). (Adjunto memorial).

Atentamente,

SANDRA MILENA BORDA
Apoderada General del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A.
"CAVIPETROL"

C.C. 52.829.848

T.P. de abogado 199.238

CAVIPETROL:

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de CAVIPETROL, su información es únicamente para el uso del destinatario. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Cavipetrol. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a Cavipetrol en la siguiente dirección: servicio_cliente@cavipetrol.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es Cavipetrol, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento, cuya consulta puede llevarse a cabo a través de la web: www.cavipetrol.com

CAVIPETROL:

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de CAVIPETROL, su información es únicamente para el uso del destinatario. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Cavipetrol. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a Cavipetrol en la siguiente dirección: servicio_cliente@cavipetrol.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es Cavipetrol, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento, cuya consulta puede llevarse a cabo a través de la web: www.cavipetrol.com

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META.
ESD

REF: Ejecutivo hipotecario.

Rad.: 50001400300420180056200

Partes: Cavipetrol vs Marco Fidel Nustes Andrade.

SANDRA MILENA BORDA mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.829.848 y portadora de la T.P. de abogado 199.238 otorgada por el C.S.J quien obra en nombre y representación del **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"**, con NIT 860.006.773-2, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, en mi condición de APODERADA GENERAL para efectos judiciales del Fondo de Empleados según poder otorgado mediante escritura pública No. 1874 del 25 de abril de 2023 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 21 de junio del 2.023, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.), con el fin de que se revoque y en su lugar se disponga la continuación del juicio ejecutivo de la referencia, por ser improcedente el requerimiento formulado mediante auto del 06 de septiembre del 2.022, dado que se decretó una medida cautelar de secuestro que hasta la fecha no se ha consumado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Si bien es cierto que el Art. 317 num. 1°, inc. 1° del C.G.P. autoriza requerir al extremo interesado en la notificación de la parte pasiva so pena de dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito, no lo es menos que, el inciso tercero de la misma norma dispone que el requerimiento de que trata este artículo es improcedente cuando se encuentran medidas cautelares previas pendientes de consumación (embargo y/o secuestro de bienes):

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...). (El subrayado y la negrilla son míos).

2. Toda vez que el embargo y secuestro de bienes son medidas cautelares previas, dado que, en los términos del Art. 599 de la misma codificación, son cautelares susceptibles de práctica y petición desde la demanda, inclusive, se tiene que la terminación del proceso en virtud de un requerimiento de notificación realizado cuando todavía estaba pendiente la consumación del secuestro resulta contraria al ordenamiento, amén de prematura.

3. En el caso concreto, mediante auto del 27 de marzo del 2.019 fue decretado el secuestro del inmueble.

De modo que es del caso reconocer que si tal medida cautelar se encuentra pendiente de consumación, resultaba improcedente el requerimiento de acreditar la notificación del extremo pasivo antes de la consumación del secuestro.

4. Resulta huero sostener que el despacho comisorio fue devuelto sin diligenciar y agregado mediante auto del 06 de septiembre del 2.022.

Lo cierto es que la medida cautelar de secuestro decretada mediante el proveído del 27 de marzo del 2.019 se encuentra pendiente de su consumación, siendo del caso que se vuelva a tramitar el oficio de despacho comisorio necesario para su comunicación a la autoridad comisionada.

Máxime cuando, a pesar de que, por expreso mandato del Art. 468 num. 2 del C.G.P., el embargo y secuestro deben ser simultáneamente decretados desde el mandamiento de pago, en el presente asunto, habiéndose librado mandamiento de pago el 30 de marzo del 2018, únicamente fue decretado el secuestro del inmueble hasta auto del 27 de marzo del 2019, es decir casi un (1) año después.

5. Muy distinto sería el caso de que, en los términos del mismo Art. 317 num. 1°, inc. 1° del C.G.P., se hubiese requerido a la parte actora la radicación de un nuevo despacho comisorio so pena de desistimiento tácito, tal como lo permite la norma (apremio para la práctica de medidas cautelares), lo cual, sea del caso observar, no aconteció en el evento sub júdice.

6. En consonancia con lo argumentado, debo manifestar respetuosamente al Señor Juez que el anterior criterio decisorio fue prohijado por el Superior Jerárquico JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META dentro del proceso 50001-3153-005-2022-00015-00, mediante auto del 21 de noviembre del 2.022.

En el citado precedente el citado Estrado Judicial consideró lo siguiente:

"(...) Mediante auto del 25 de mayo de 2022, el despacho requiere al demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicho proveído proceda a notificar a los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, acorde al artículo 317 del C.G.P. Inconforme con dicha decisión la parte demandada, procedió dentro del término a interponer recurso de reposición en contra de la citada decisión, indicando como argumentos del citado recurso que, de conformidad con el artículo 317 #1 inciso 3 del C.G.P., no se puede requerir por desistimiento tácito para que el demandante inicie las diligencias de notificación de la demanda al demandado, cuando están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, dentro de las que se encuentra el secuestro, que fue ordenado dentro del presente asunto mediante auto del 25 de mayo de 2022, por lo que solicitó revocar el auto recurrido.

CONSIDERACIONES

En efecto, el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., expresa:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Por lo que, le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante en su inconformidad, debiendo el despacho acceder a su solicitud de revocar el auto recurrido, por no ser acorde a la norma previamente citada, pues a la fecha se encuentra pendiente la consumación de la medida cautelar de secuestro respecto de un bien inmueble de los demandados.

Por lo que el despacho, **RESUELVE:**

Primero: REVOCAR el auto de fecha 25 de mayo de 2022, proferido dentro del presente cuaderno que requirió por desistimiento tácito al demandante, por las razones previamente expuestas. (...). (El subrayado y la negrilla son míos).

De conformidad con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, el precedente judicial vertical debe ser considerado por el inferior jerárquico, constituyendo un criterio decisorio de vinculante observancia para el juzgamiento de los problemas jurídicos ventilados en el decurso de los procesos¹.

SOLICITUDES

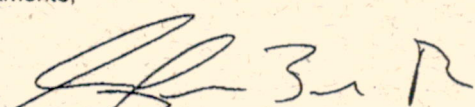
En virtud de lo anterior, solicito muy respetuosamente al Señor Juez:

1. Reconocer personería adjetiva a la suscrita apoderada para actuar como apoderada de la parte demandante.
2. Revocar el auto recurrido y en su lugar disponer la continuación del presente asunto.

Anexo:

1. Copia de la escritura pública de poder general.
2. Copia del certificado de vigencia del poder general.
3. Certificado actualizado de existencia y representación legal de Cavipetrol.
4. Copia de la decisión judicial del JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META adoptada dentro del proceso ejecutivo mixto 50001-3153-005-2022-00015-00, mediante auto del 21 de noviembre del 2.022.

Atentamente,


SANDRA MILENA BORDA

Apoderada General del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y
PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"

C.C. 52.829.848

T.P. de abogado 199.238

¹ De conformidad con la Sentencia T-446-13, la actividad de los jueces está condicionada por: "(iii) la sujeción al precedente vertical, es decir, al precedente dado por el juez superior en relación con la manera en que se ha de interpretar y aplicar una norma (...)"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 00388 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 2 DE NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 DE NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.



LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

9/8/23, 8:09

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

DEICY YANNETH ROJAS CASTRO- DABEIBA GONZALEZ 2017-00388

Medardo Lancheros paez <mlpaseco@yahoo.es>

Mar 8/08/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

Memorial Juzgado 4 Civil Municipal.pdf;

Buenas Tardes

Señores

Juzgado 4 Civil Municipal Villavicencio

Cordialmente

Ruth Mery

Asistente Dr Medardo Lancheros

49

M.L.P

ABOGADO

CIVIL - FAMILIA - LABORAL

SEÑOR

JUEZ (4) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular de: **DEICY YANNETH ROJAS CASTRO**

Contra: **DABEIBA GONZALEZ OCHOA Y OTRO**

RAD: 50001-4003-004-2017-00388-00

MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a usted, muy respetuosamente, manifiesto que presento la liquidación del crédito hasta el mes de **AGOSTO DEL 2023**

TABLA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL				\$		1.056.000,00	
No	FECHA		PERIODO	INTERES		VR. PARCIAL	
	01-08-22	A	31-08-22	31	DIAS	2,77%	30.226,24
	01-09-22	A	30-09-22	30	DIAS	2,94%	31.046,40
	01-10-22	A	31-10-22	31	DIAS	3,07%	33.499,84
	01-11-22	A	30-11-22	30	DIAS	3,07%	32.419,20
	01-12-22	A	31-12-22	31	DIAS	3,07%	33.499,84
	01-01-23	A	31-01-23	31	DIAS	3,07%	33.499,84
	01-02-23	A	28-02-23	28	DIAS	3,77%	37.157,12
	01-03-23	A	31-03-23	31	DIAS	3,85%	42.011,20
	01-04-23	A	30-04-23	30	DIAS	3,92%	41.395,20
	01-05-23	A	31-05-23	31	DIAS	3,78%	41.247,36
	01-06-23	A	30-06-23	30	DIAS	3,72%	39.283,20
	01-07-23	A	31-07-23	31	DIAS	3,67%	40.047,04
	01-08-23	A	31-08-23	31	DIAS	3,59%	39.174,08
TOTAL						474.506,56	

VIENEN HASTA JULIO DEL 2022

1.392.364,00

INTERESES MORATORIOS HASTA AGOSTO DE 2023

474.506,56

TOTAL LIQUIDACION CREDITO

1.866.870,56

Cordialmente


MEDARDO LANCHEROS PAEZ
C.C. No. 8.722.764 de Barranquilla
I.P. No. 59.129 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9º LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 01057 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 2 DE NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 DE NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.



LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

27/9/23, 8:12

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

REF. 50001400300420190105700 - ALLEGO ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO, SOLICITUD PAGO ELECTRÓNICO Y SOLICITUD AMPLIACIÓN DE M.C.

CARLOS PIÑEROS <dptocobranzas.capa9360@hotmail.com>

Mié 20/09/2023 1:45 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (241 KB)

ALLEGO ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO, SOLICITUD PAGO ELECTRÓNICO Y SOLICITUD AMPLIACIÓN DE M.C...pdf;

Cordial saludo,

De manera respetuosa, adjunto solicitudes para que obren dentro del referenciado proceso.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ

Parte demandante.

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA No. 50001400300420190105700 DE CARLOS ALFONSO
PIÑEROS ALVAREZ CONTRA CARLOS ALFREDO BETANCOURT LANDINEZ.

Comedidamente me permito poner a consideración la liquidación del crédito de la
siguiente manera, (art. 446 del C.G.P.).

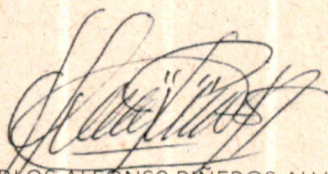
Liquidación aprobada (22/11/22)	\$ 9.938.500.00
Capital	\$ 6.500.000.00
Interés mora prom. del 2.2% del 02/07/21 al 13/12/22 (17 meses 11 días)	\$ 2.483.426.00
Total	\$12.421.926.00
Menos títulos pagados (13/12/22)	\$ 9.025.390.77
Total, Nuevo Capital	\$ 3.396.535.23
Interés mora prom. del 2.2% del 14/12/22 al 22/03/23 (3 meses 8 días)	\$ 244.089.00
Total	\$ 3.640.624.23
Menos títulos pagados (22/03/23)	\$ 677.714.46
Total, Nuevo Capital	\$ 2.962.909.77
Interés mora prom. del 2.2% del 23/03/23 al 23/09/23 (6 meses)	\$ 391.098.00
Total	\$ 3.354.007.77

Son: Tres Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Siete Pesos con Setenta y Siete
Centavos M/cte.

De igual manera, respetuosamente me permito solicitar que, por economía procesal,
en el auto en que se apruebe o modifique la liquidación del crédito presentada, se
ordene conjuntamente el pago electrónico de los títulos judiciales que se encuentren
consignados para el presente proceso, (art.447 del C.G.P.).

De otro lado, me permito solicitar que, una vez aprobada o modificada la presente
actualización del crédito, se ordene la **ampliación** del límite de la medida cautelar,
comunicada mediante oficio No. 0082 del 28 de enero de 2019.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ
C.C. No. 17.316.788 de Villavicencio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



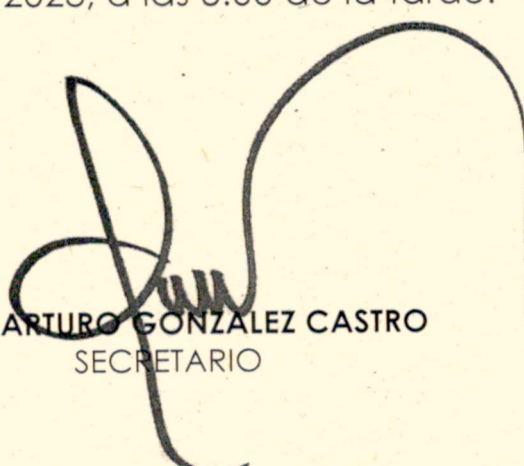
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9º LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00231 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 2 DE NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 DE NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

13/10/23, 14:41

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

**PROCESO EJECUTIVO 50001 4003 004 2018 00231 00 BANCO PICHINCHA S.A CONTRA
LUIS ARNULFO CARDONA**

Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Mié 11/10/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (499 KB)

PICHINCHA S.A Vs LUIS ARNULFO CARDONA.pdf;

Buenas tardes, comedida y respetuosamente me permito enviar actualización del crédito dentro del proceso de la referencia.

Adjunto (2) folios.

Favor acusar recibido.

Agradezco su atención.

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
Abogado



Libre de virus. www.avg.com

45

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
A B O G A D O
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO Radicado 50001 4003 004 2018 00231 00 De BANCO PICHINCHA S.A contra LUIS ARNULFO CARDONA.

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedida y respetuosamente me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito del pagaré No. 9231433 que se encuentran en cobro, elaborada por mi poderdante.

							\$ 22.480.121,00
	Nov. 19	19,03	28,55	1,46%	2,11%	18	285.266,34
1603-19	DIC.-19	18,91	28,37	1,45%	2,10%	30	472.763,59
1768-19	Ene.-20	18,77	28,16	1,44%	2,09%	30	469.632,19
0094-20	Feb.-20	19,06	28,59	1,46%	2,12%	30	476.039,06
0205-20	Mar.-20	18,95	28,43	1,46%	2,11%	30	473.657,41
352-20	Abril.-20	16,69	28,04	1,29%	2,08%	30	467.840,71
00437-20	May.-20	18,19	27,29	1,40%	2,03%	30	456.608,97
00505-20	jun-20	18,12	27,18	1,40%	2,02%	30	454.956,55
	jul-20	18,12	27,18	1,40%	2,02%	30	454.956,55
0685-20	Agt-20	18,29	27,44	1,41%	2,04%	30	458.860,16
0769-20	sep-20	18,35	27,53	1,41%	2,05%	30	460.209,71
869.-20	oct-20	18,05	27,14	1,39%	2,02%	30	454.355,34
0947.-20	Nov.-20	17,84	27,76	1,38%	2,06%	30	463.654,60
	dic-20	17,46	26,19	1,35%	1,96%	30	440.025,52
	ene-21	17,32	25,98	1,34%	1,94%	30	436.844,53
0064-21	feb-21	17,54	26,31	1,36%	1,97%	30	441.841,05
	mar-21	17,41	26,12	1,35%	1,95%	30	438.965,73
	Abril.-21	17,31	25,97	1,34%	1,94%	30	436.692,93
	May.-21	17,22	25,83	1,33%	1,93%	30	434.569,42
	jun.-21	17,21	25,82	1,33%	1,93%	30	434.417,66
	jul-21	17,18	25,77	1,33%	1,93%	30	433.658,68
	ago-21	17,24	25,86	1,33%	1,94%	30	435.024,64
	sep-21	17,19	25,79	1,33%	1,93%	30	433.962,30
	oct-21	17,08	25,62	1,32%	1,92%	30	431.380,08
	nov-21	17,27	25,91	1,34%	1,94%	30	435.783,12
	dic-21	17,46	26,19	1,35%	1,96%	30	440.025,52
	ene-22	17,66	26,49	1,36%	1,98%	30	444.561,38
	feb-22	18,30	27,45	1,41%	2,04%	30	459.010,15
	mar-22	18,47	27,71	1,42%	2,06%	30	462.906,20
	abr-22	19,05	28,58	1,46%	2,12%	30	475.890,29
	may-22	19,71	29,57	1,51%	2,18%	30	490.567,69
	jun-22	20,40	30,60	1,56%	2,25%	30	505.729,40
	jul-22	31,92	21,28	2,34%	1,62%	30	364348,48
	ago-22	33,32	22,21	2,43%	1,69%	30	378895,43
	sep-22	35,25	23,5	2,55%	1,77%	30	398906,36

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141, EMAIL: rajicla@hotmail.com

VILLAVICENCIO

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ

ABOGADO

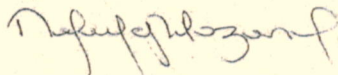
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

oct-22	36,92	24,61	2,65%	1,85%	30	415972,28
nov-22	38,67	25,78	2,76%	1,93%	30	433810,50
dic-22	41,46	27,64	2,93%	2,05%	30	461857,98
ene-23	43,26	28,84	3,04%	2,13%	30	479754,96
feb-23	45,27	30,18	3,16%	2,22%	30	499560,24
mar-23	46,26	30,84	3,22%	2,27%	30	509246,48
abr-23	47,09	31,39	3,27%	2,30%	30	517284,20
may-23	45,41	30,27	3,17%	2,23%	30	500883,74
jun-23	44,64	29,76	3,12%	2,19%	30	493372,80
jul-23	44,04	29,36	3,09%	2,17%	30	487462,91
ago-23	43,13	28,75	3,03%	2,13%	30	478418,00
sep-23	42,05	28,03	2,97%	2,08%	30	478418,00
oct-23	39,8	26,53%	2,83%	0,02%	30	467691,35
TOTAL INTERESES DE MORA						21.726.541,18

CAPITAL PAGARE E INTERESES MORATORIOS APROBADOS HASTA EL 12/11/2019	\$34.372.105
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 13/11/2019 HASTA EL 30/10/2023	\$21.726.541

TOTAL: \$56.098.646

Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ

C.C.No.17.314.307 de V/cencio.

T.P.No.44.823 del C.S.J.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141, EMAIL: rajicla@hotmail.com

VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



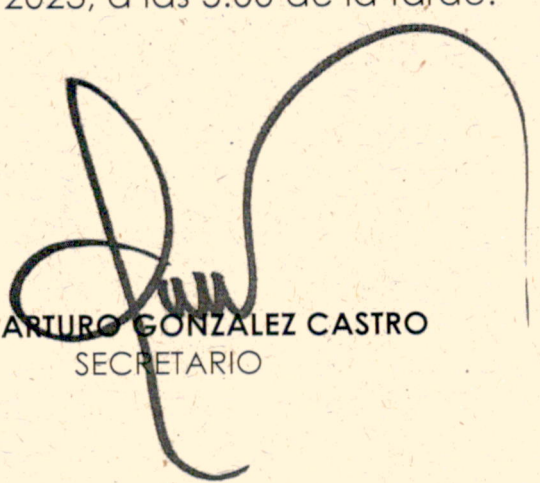
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9º LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 00895 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 2 DE NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 DE NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.



LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

25/8/23, 15:02

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO 2017-00895

Oficina moscoso Abogados SAS <oficinamoscosoabogados@gmail.com>

Jue 24/08/2023 8:37 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO_Gentil Rodriguez Gamboa 2017-00895.pdf;

Cordial saludo,

Me permito enviar el siguiente memorial, mediante el cual se allega la actualización de la liquidación del crédito. Favor acuse de recibo.

Atentamente,

Ángela Patricia León Díaz
Apoderada Banco de Bogotá S.A.



MOSCOSO ABOGADOS

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA GENTIL RODRÍGUEZ GAMBOA**

Radicado: **2017-00895**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito me permito señor Juez aportar lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito, a efectos de seguir adelante con el trámite del proceso.

Atentamente,

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ
C.C. 1.121.840.227 de Villavicencio
T.P. 245.589 del C.S. de la Jud.



MOSCOSO ABOGADOS

63

PAGARÉ No. 353166165

PERIODO	INTERES		DÍAS	TOTAL
2022				
JUNIO	20,40%	2,55	30	\$188.728
JULIO	21,28%	2,66	30	\$196.869
AGOSTO	22,21%	2,78	30	\$205.473
SEPTIEMBRE	23,50%	2,94	30	\$217.407
OCTUBRE	24,61%	3,08	30	\$227.676
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	30	\$238.500
DICIEMBRE	27,64%	3,46	30	\$255.707
2023				
ENERO	28,84%	3,61	30	\$266.809
FEBRERO	30,18%	3,77	30	\$279.206
MARZO	30,84%	3,86	30	\$285.312
ABRIL	31,39%	3,92	30	\$290.400
MAYO	30,27%	3,78	30	\$280.038
JUNIO	29,76%	3,72	30	\$275.320
JULIO	29,36%	3,67	30	\$271.620

TOTAL INTERESES (1/06/2022 – 30/07/2023)

\$3.479.063

CAPITAL

\$7.401.081

TOTAL

\$10.880.144

TOTAL INTERESES LIQUIDACION APROBADA POR EL DESPACHO
MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023

\$9.539.412

TOTAL LIQUIDACIÓN
PAGARE No. 353166165

\$20.419.556

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



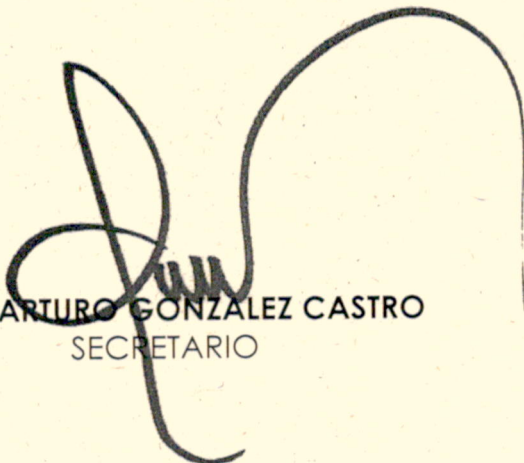
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9º LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00806 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 2 DE NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 DE NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.



LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

25/8/23, 15:00

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO 2019-00806

Oficina moscoso Abogados SAS <oficinamoscosoabogados@gmail.com>

Jue 24/08/2023 8:39 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (169 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO_Maria Yineth Rincon Poveda 2019-00806.pdf;

Cordial saludo,

Me permito enviar el siguiente memorial, mediante el cual se allega la actualización de la liquidación del crédito. Favor acuse de recibo.

Atentamente,

Ángela Patricia León Díaz
Apoderada Banco de Bogotá S.A.



MOSCOSO ABOGADOS

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA MARÍA YINETH RINCÓN POVEDA**

Radicado: **2019-00806**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito me permito señor Juez aportar lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito, a efectos de seguir adelante con el trámite del proceso.

Atentamente,

ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ
C.C. 1.121.840.227 de Villavicencio
T.P. 245.589 del C.S. de la Jud.



MOSCOSO ABOGADOS

PAGARÉ No. 156234151

PERIODO	INTERES		DIAS	TOTAL
2022				
ABRIL	19,05%	2,38	10	\$345.062
MAYO	19,71%	2,46	30	\$1.071.051
JUNIO	20,40%	2,55	30	\$1.108.546
JULIO	21,28%	2,66	30	\$1.156.366
AGOSTO	22,21%	2,78	30	\$1.206.902
SEPTIEMBRE	23,50%	2,94	30	\$1.277.002
OCTUBRE	24,61%	3,08	30	\$1.337.319
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	30	\$1.400.898
DICIEMBRE	27,64%	3,46	30	\$1.501.971
2023				
ENERO	28,84%	3,61	30	\$1.567.180
FEBRERO	30,18%	3,77	30	\$1.639.996
MARZO	30,84%	3,86	30	\$1.675.861
ABRIL	31,39%	3,92	30	\$1.705.748
MAYO	30,27%	3,78	30	\$1.644.887
JUNIO	29,76%	3,72	30	\$1.617.173
JULIO	29,36%	3,67	30	\$1.595.437

TOTAL INTERESES (21/04/2022 – 30/07/2023)	\$21.851.398
CAPITAL	\$43.472.392
TOTAL	\$65.323.789

TOTAL INTERESES LIQUIDACION APROBADA POR EL DESPACHO
MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023
\$27.825.461

TOTAL LIQUIDACIÓN	\$93.149.250
PAGARE No. 156234151	

PAGARÉ No. 28815344-2753

PERIODO	INTERES		DIAS	TOTAL
2022				
ABRIL	19,05%	2,38	10	\$27.487
MAYO	19,71%	2,46	30	\$85.318
JUNIO	20,40%	2,55	30	\$88.305
JULIO	21,28%	2,66	30	\$92.114
AGOSTO	22,21%	2,78	30	\$96.140



MOSCOSO ABOGADOS

SEPTIEMBRE	23,50%	2,94	30	\$101.724
OCTUBRE	24,61%	3,08	30	\$106.528
NOVIEMBRE	25,78%	3,22	30	\$111.593
DICIEMBRE	27,64%	3,46	30	\$119.644
2023				
ENERO	28,84%	3,61	30	\$124.839
FEBRERO	30,18%	3,77	30	\$130.639
MARZO	30,84%	3,86	30	\$133.496
ABRIL	31,39%	3,92	30	\$135.877
MAYO	30,27%	3,78	30	\$131.029
JUNIO	29,76%	3,72	30	\$128.821
JULIO	29,36%	3,67	30	\$127.090

TOTAL INTERESES (21/04/2022 – 30/07/2023) \$1.740.643
CAPITAL \$3.462.933
TOTAL \$5.203.576

TOTAL INTERESES LIQUIDACION APROBADA POR EL DESPACHO
MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023
\$2.216.526

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE No. 28815344-2753	\$7.420.102
---	--------------------

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA A 30 JULIO DE 2023: CIENTO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$100.569.352.00)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



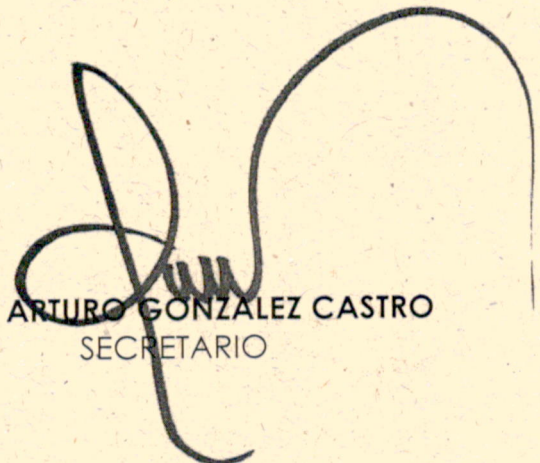
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00212 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 2 DE NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 DE NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.



LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

8/8/23, 10:16

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

**ref allego actualización crédito proceso Nur 20180021200 demandante Motocredito
Ittaa contra Alfonso Lopez**

30

JHON CORREA RESTREPO <jhoncorrearestrepo@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (480 KB)

CamScanner 31-07-2023 11.36_2.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

JHON CORREA RESTREPO

ABOGADO

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

Centro Comercial El Parque Oficina 310 Centro Villavicencio Tel. 310-8519353

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NUR. 50001400300420180021200

DEMANDANTE: MOTOCREDITO LTDA.

DEMANDADOS: ALFONSO LOPEZ

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetuosamente me permito presentar liquidación del proceso de la referencia, así:

PAGARE POR VALOR DE:				\$ 5.202.000,00
PERIODO MORA	INTERES CTE.	INTERES MORA	DIAS MORA	VR.INTERESES
OCTUBRE, 2021	17,08%	2,14%	30	111.062,70
NOVIEMBRE, 2021	17,27%	2,16%	30	112.298,18
DICIEMBRE, 2021	17,46%	2,18%	30	113.533,65
ENERO, 2022	18,30%	2,29%	30	118.995,75
FEBRERO, 2022	18,47%	2,31%	30	120.101,18
MARZO, 2022	19,05%	2,38%	30	123.872,63
ABRIL, 2022	19,71%	2,46%	30	128.164,28
MAYO, 2022	20,40%	2,55%	30	132.651,00
JUNIO, 2022	21,28%	2,66%	30	138.373,20
JULIO, 2022	22,21%	2,78%	30	144.420,53
AGOSTO, 2022	22,21%	2,78%	30	144.420,53
SEPTIEMBRE, 2022	23,50%	2,94%	30	152.808,75
OCTUBRE, 2022	24,63%	3,08%	30	160.156,58
NOVIEMBRE, 2022	25,84%	3,23%	30	168.024,60
DICIEMBRE, 2022	27,64%	3,46%	30	179.729,10
ENERO, 2023	28,84%	3,61%	30	187.532,10
FEBRERO, 2023	30,08%	3,76%	30	195.595,20
MARZO, 2023	30,77%	3,85%	30	200.081,93
ABRIL, 2023	30,98%	3,87%	30	201.447,45
MAYO, 2023	30,27%	3,78%	30	196.635,60
JUNIO, 2023	29,79%	3,72%	30	193.709,48
JULIO, 2023	29,39%	3,67%	30	191.108,48
TOTAL ACTUALIZACION LIQ.CREDITO DEL 01/10/2021 AL 31/07/2023:				\$ 3.414.722,85
TOTAL ACTUALIZACION INTERESES MORA DE 01/11/2019 AL 30/09/2021:				2.611.508,04
TOTAL ACTUALIZACION INTERESES MORA DE 21/10/2017 AL 31/10/2019:				3.239.025,30
CAPITAL ADEUDADO:				\$ 5.202.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO:				\$ 14.467.256,19

Las costas procesales serán liquidadas por el Juzgado.

De usted, Sr. Juez, atentamente,

JHON CORREA RESTREPO
ABOGADO

C.C. 17.331.723

T.P. 114.395 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



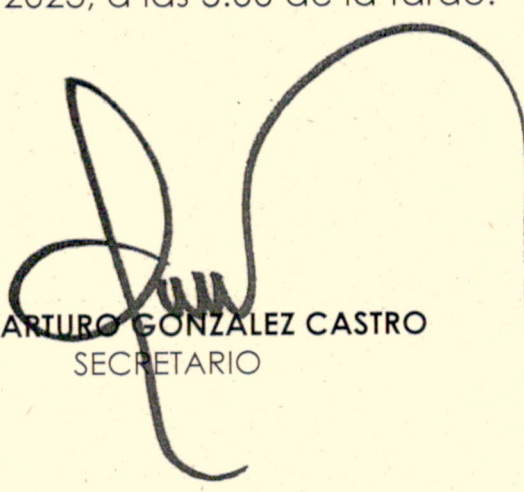
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2015 00937 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 2 DE NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 DE NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Ref Allega liquidación crédito No 20150083700 de Doris N Ariza y Ricardo Ortiz contra José Angel Castro y Betty Castro Jimenez

JHON CORREA RESTREPO <jhoncorrearestrepo@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 11:13 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24

Obtener [Outlook para Android](#)

JHON CORREA RESTREPO

ABOGADO

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

Centro Comercial El Parque Oficina 310 Centro Villavicencio Tel, 310-8519353

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 50001 400 300 420150093700

DEMANDANTE: DORIS N.ARIZA Y RICARDO ORTIZ

DEMANDADOS: JOSE ANGEL CASTRO H. Y BETTY CASTRO JIMENEZ

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetuosamente me permito presentar liquidación del proceso de la referencia, así:

CONCEPTO:	VALOR
ARRIENDO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 JULIO-2014: \$	1.200.000,00
ARRIENDO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 AGOSTO-2014:	1.200.000,00
ARRIENDO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 SEPTIEMBRE-2014:	1.200.000,00
ARRIENDO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 NOVIEMBRE-2014:	1.200.000,00
ARRIENDO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 OCTUBRE-2014:	1.200.000,00
ARRIENDO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DICIEMBRE-2014:	1.200.000,00
ARRIENDO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 ENERO-2015:	1.200.000,00
FRA. NO.0017996367 SER,GAS LOCAL 1 DEL 24/12/2014 A 23/01/2015:	118.041,00
FRA. NO.0017996367 SERV,ASEO-BASURAS DEL 24/12/2014 A 23/01/2015:	1.241,00
FRA. NO.2017303 SERV,GAS LOCAL 2 DEL 24/12/2014 A 23/01/2015:	1.895,00
FRA. NO.0017912526 SERV,ASEO-BASURA DEL 24/12/2014 A 23/01/2015:	16.123,00
CLAUSULA PENAL INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO CELEBRADO	1.200.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO: \$	9.737.300,00

Las costas procesales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

De usted, Sr. Juez , atentamente,

JHON CORREA RESTREPO
ABOGADO

C.C. 17.331.723

T.P. 114.395 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



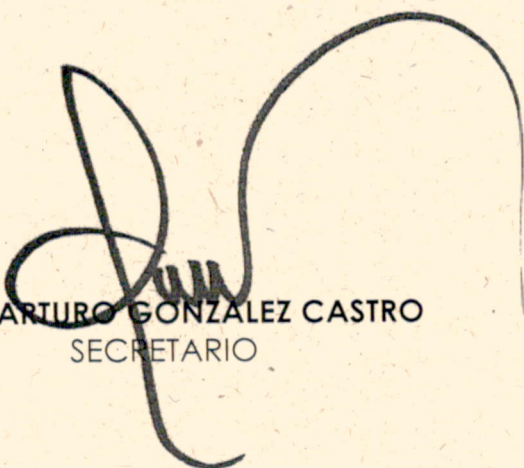
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 01068 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 2 DE NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 DE NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

2/5/23, 14:43

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

ref Allega actualización crédito proceso ejecutivo Nur 20190106800 de MonicaLizarazo Benavides contra Marta Cecilia Upegui y Luis Fernando Upegui

JHON CORREA RESTREPO <jhoncorrearestrepo@hotmail.com>

Vie 28/04/2023 1:48 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (444 KB)

CamScanner 28-04-2023 13.06.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

JHON CORREA RESTREPO

ABOGADO

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

Centro Comercial El Parque Oficina 310 Centro Villavicencio Tel. 310-8519353

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NUR. 50001400300-42019-01068-00

DEMANDANTE: MONICA LIZARAZO BENAVIDES

DEMANDADOS: MARTHA CECILIA UPEGUI Y LUIS FERNANDO UPEGUI

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetuosamente me permito presentar liquidación del proceso de la referencia, así:

CAPITAL POR VALOR DE :	\$	2.639.856,00	
INTERESES APROBADOS JDO POR JDO DEL 13/05/2019 A 30/01/2020:	\$	569.021,96	
INTERESES APROBADOS JDO DEL 31/01/2020 AL 30/06/2021:	\$	1.004.201,22	
TOTAL INTERESES MORA APROBADOS X JUZGADO:	\$	1.573.223,18	
PERIODO MORA	INTERES CTE.	INTERES MORA	DIAS MORA
JULIO 2021	17,18%	2,15%	30
AGOSTO 2021	17,24%	2,16%	30
SEPTIEMBRE 2021	17,19%	2,15%	30
OCTUBRE 2021	17,08%	2,14%	30
NOVIEMBRE 2021	17,27%	2,16%	30
DICIEMBRE 2021	17,46%	2,18%	30
ENERO 2022	18,30%	2,29%	30
FEBRERO 2022	18,47%	2,31%	30
MARZO 2022	19,05%	2,38%	30
ABRIL 2022	19,71%	2,46%	30
MAYO 2022	20,40%	2,55%	30
JUNIO 2022	21,28%	2,66%	30
JULIO 2022	22,21%	2,78%	30
AGOSTO 2022	22,21%	2,78%	30
SEPTIEMBRE 2022	23,50%	2,94%	30
OCTUBRE 2022	24,63%	3,08%	30
NOVIEMBRE 2022	25,84%	3,23%	30
DICIEMBRE 2022	27,64%	3,46%	30
ENERO 2023	28,84%	3,61%	30
FEBRERO 2023	30,08%	3,76%	30
MARZO 2023	30,77%	3,85%	30
ABRIL 2023	30,98%	3,87%	30
TOTAL ACTUALIZACION INTERESES MORA DE 01/11/2019 AL 28/02/2023:		1.608.101,28	
TOTAL INTERESES MORA APROBADOS X JUZGADO:	\$	1.573.223,18	
CAPITAL ADEUDADO:	\$	2.639.856,00	
TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	\$	5.821.180,46	

Las costas procesales serán liquidadas por el Juzgado.

De usted, Sr. Juez, atentamente,

JHON CORREA RESTREPO

ABOGADO

C.C. 17.331.723

T.P. 114.395 del C S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9º LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 01100 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 2 DE NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 DE NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: nidia rocio colmenares <nicol-425@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2023 9:05 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: ACTUALIZACION DE CREDITO RAD: 50001400300420170110000
Datos adjuntos: ACTUALIZACION CREDITO CARLOS FERNEY .pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado



SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META
E.S.D.

REFERENCIA: EJCUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELVA GRACIELA CUBUDES CASTAÑEDA
DEMANDADO: CARLOS FERNEY GONZALES PLAZAS
RADICACION: 50001400300420170110000
ASUNTO: ACTULIZACION DE LIQUIDIACION DE CREDITO

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.533.723 de Yopal- Casanare, portadora de la tarjeta N° 170140 C.S.J. actuando como apoderada de la parte demandante me permito allegar a su despacho liquidación actualizada de las obligaciones a favor de mi poderdante a fin de que se imparta la aprobación del mismo.

Así mismo me permito solicitar una vez aprobado el mismo en caso de existir depósitos judiciales a favor de mi poderdante **se ordene la entrega de los títulos correspondientes**

Cordialmente

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C.1.118.533.723 DE YOPAL
T.P.170140 C.S.J

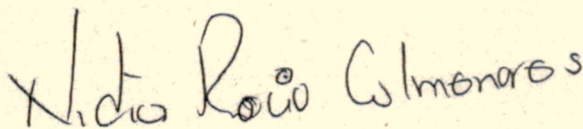
SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELVA GRACIELA CUBUDES CASTAÑEDA
DEMANDADO: CARLOS FERNEY GONZALES PLAZAS
RADICACION: 50001400300420170110000
ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.533.723 de Yopal- Casanare, portadora de la tarjeta N° 170140 C.S.J. actuando como apoderada de la parte demandante me permito allegar a su despacho liquidación actualizada de las obligaciones a favor de mi poderdante a fin de que se imparta la aprobación del mismo.

Así mismo me permito solicitar una vez aprobado el mismo en caso de existir depósitos judiciales a favor de mi poderdante **se ordene la entrega de los títulos correspondientes**

Cordialmente



NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C.1.118.533.723 DE YOPAL
T.P.170140 C.S.J

LIQUIDACIÓN CRÉDITO			
VIGENCIA	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO	VALOR INTERÉS MORATORIO
mar-2015	\$ 12,000,000	2.401%	\$ 67,235
abr-2015	\$ 12,000,000	2.421%	\$ 290,550
may-2015	\$ 12,000,000	2.421%	\$ 290,550
jun-2015	\$ 12,000,000	2.421%	\$ 290,550
jul-2015	\$ 12,000,000	2.408%	\$ 288,900
ago-2015	\$ 12,000,000	2.408%	\$ 288,900
sep-2015	\$ 12,000,000	2.408%	\$ 288,900
oct-2015	\$ 12,000,000	2.416%	\$ 289,950
nov-2015	\$ 12,000,000	2.416%	\$ 289,950
dic-2015	\$ 12,000,000	2.416%	\$ 289,950
ene-2016	\$ 12,000,000	2.460%	\$ 295,200
feb-2016	\$ 12,000,000	2.460%	\$ 295,200
mar-2016	\$ 12,000,000	2.460%	\$ 295,200
abr-2016	\$ 12,000,000	2.568%	\$ 308,100
may-2016	\$ 12,000,000	2.568%	\$ 308,100
jun-2016	\$ 12,000,000	2.568%	\$ 308,100
jul-2016	\$ 12,000,000	2.668%	\$ 320,100
ago-2016	\$ 12,000,000	2.668%	\$ 320,100
sep-2016	\$ 12,000,000	2.668%	\$ 320,100
oct-2016	\$ 12,000,000	2.749%	\$ 329,850
nov-2016	\$ 12,000,000	2.749%	\$ 329,850
dic-2016	\$ 12,000,000	2.749%	\$ 329,850
ene-2017	\$ 12,000,000	2.793%	\$ 335,100
feb-2017	\$ 12,000,000	2.793%	\$ 335,100
mar-2017	\$ 12,000,000	2.793%	\$ 335,100
abr-2017	\$ 12,000,000	2.791%	\$ 334,950
may-2017	\$ 12,000,000	2.791%	\$ 334,950
jun-2017	\$ 12,000,000	2.791%	\$ 334,950
jul-2017	\$ 12,000,000	2.748%	\$ 329,700
ago-2017	\$ 12,000,000	2.748%	\$ 329,700
sep-2017	\$ 12,000,000	2.685%	\$ 322,200
oct-2017	\$ 12,000,000	2.644%	\$ 317,250
nov-2017	\$ 12,000,000	2.620%	\$ 314,400
dic-2017	\$ 12,000,000	2.596%	\$ 311,550
ene-2018	\$ 12,000,000	2.586%	\$ 310,350
feb-2018	\$ 12,000,000	2.626%	\$ 315,150
mar-2018	\$ 12,000,000	2.585%	\$ 310,200
abr-2018	\$ 12,000,000	2.560%	\$ 307,200
may-2018	\$ 12,000,000	2.555%	\$ 306,600
jun-2018	\$ 12,000,000	2.535%	\$ 304,200
jul-2018	\$ 12,000,000	2.504%	\$ 300,450
ago-2018	\$ 12,000,000	2.493%	\$ 299,100
sep-2018	\$ 12,000,000	2.476%	\$ 297,150
oct-2018	\$ 12,000,000	2.454%	\$ 294,450
nov-2018	\$ 12,000,000	2.436%	\$ 292,350

LIQUIDACIÓN CRÉDITO			
VIGENCIA	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO	VALOR INTERÉS MORATORIO
dic-2018	\$ 12,000,000	2.425%	\$ 291,000
ene-2019	\$ 12,000,000	2.395%	\$ 287,400
feb-2019	\$ 12,000,000	2.463%	\$ 295,500
mar-2019	\$ 12,000,000	2.421%	\$ 290,550
abr-2019	\$ 12,000,000	2.415%	\$ 289,800
may-2019	\$ 12,000,000	2.418%	\$ 290,100
jun-2019	\$ 12,000,000	2.413%	\$ 289,500
jul-2019	\$ 12,000,000	2.410%	\$ 289,200
ago-2019	\$ 12,000,000	2.415%	\$ 289,800
sep-2019	\$ 12,000,000	2.415%	\$ 289,800
oct-2019	\$ 12,000,000	2.388%	\$ 286,500
nov-2019	\$ 12,000,000	2.379%	\$ 285,450
dic-2019	\$ 12,000,000	2.364%	\$ 283,650
ene-2020	\$ 12,000,000	2.346%	\$ 281,550
feb-2020	\$ 12,000,000	2.383%	\$ 285,900
mar-2020	\$ 12,000,000	2.369%	\$ 284,250
abr-2020	\$ 12,000,000	2.336%	\$ 280,350
may-2020	\$ 12,000,000	2.274%	\$ 272,850
jun-2020	\$ 12,000,000	2.265%	\$ 271,800
jul-2020	\$ 12,000,000	2.265%	\$ 271,800
ago-2020	\$ 12,000,000	2.286%	\$ 274,350
sep-2020	\$ 12,000,000	2.294%	\$ 275,250
oct-2020	\$ 12,000,000	2.261%	\$ 271,350
nov-2020	\$ 12,000,000	2.230%	\$ 267,600
dic-2020	\$ 12,000,000	2.183%	\$ 261,900
ene-2021	\$ 12,000,000	2.165%	\$ 259,800
feb-2021	\$ 12,000,000	2.193%	\$ 263,100
mar-2021	\$ 12,000,000	2.176%	\$ 261,150
abr-2021	\$ 12,000,000	2.164%	\$ 259,650
may-2021	\$ 12,000,000	2.153%	\$ 258,300
jun-2021	\$ 12,000,000	2.151%	\$ 258,150
jul-2021	\$ 12,000,000	2.148%	\$ 257,700
ago-2021	\$ 12,000,000	2.155%	\$ 258,600
sep-2021	\$ 12,000,000	2.974%	\$ 356,850
oct-2021	\$ 12,000,000	2.953%	\$ 354,300
nov-2021	\$ 12,000,000	2.989%	\$ 358,650
dic-2021	\$ 12,000,000	3.024%	\$ 362,850
ene-2022	\$ 12,000,000	3.061%	\$ 367,350
feb-2022	\$ 12,000,000	3.181%	\$ 381,750
mar-2022	\$ 12,000,000	3.214%	\$ 385,650
abr-2022	\$ 12,000,000	3.323%	\$ 398,700
may-2022	\$ 12,000,000	3.446%	\$ 413,550
jun-2022	\$ 12,000,000	3.575%	\$ 429,000
jul-2022	\$ 12,000,000	3.740%	\$ 448,800
ago-2022	\$ 12,000,000	3.915%	\$ 469,800

LIQUIDACIÓN CRÉDITO			
VIGENCIA	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO	VALOR INTERÉS MORATORIO
sep-2022	\$ 12,000,000	4.156%	\$ 498,750
oct-2022	\$ 12,000,000	4.365%	\$ 523,800
nov-2022	\$ 12,000,000	4.584%	\$ 550,050
dic-2022	\$ 12,000,000	4.933%	\$ 591,900
ene-2023	\$ 12,000,000	5.158%	\$ 618,900
feb-2023	\$ 12,000,000	5.409%	\$ 649,050
mar-2023	\$ 12,000,000	5.533%	\$ 663,900
abr-2023	\$ 12,000,000	5.636%	\$ 676,350
may-2023	\$ 12,000,000	5.426%	\$ 651,150
jun-2023	\$ 12,000,000	5.330%	\$ 639,600
jul-2023	\$ 12,000,000	5.255%	\$ 567,540
TOTAL INTERESES			\$ 34,199,225
CRÉDITO			\$ 12,000,000
CRÉDITO + INTERESES			\$ 46,199,225

LIQUIDACIÓN CRÉDITO			
VIGENCIA	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO	VALOR INTERÉS MORATORIO
mar-2015	\$ 10,000,000	2.401%	\$ 104,054
abr-2015	\$ 10,000,000	2.421%	\$ 242,125
may-2015	\$ 10,000,000	2.421%	\$ 242,125
jun-2015	\$ 10,000,000	2.421%	\$ 242,125
jul-2015	\$ 10,000,000	2.408%	\$ 240,750
ago-2015	\$ 10,000,000	2.408%	\$ 240,750
sep-2015	\$ 10,000,000	2.408%	\$ 240,750
oct-2015	\$ 10,000,000	2.416%	\$ 241,625
nov-2015	\$ 10,000,000	2.416%	\$ 241,625
dic-2015	\$ 10,000,000	2.416%	\$ 241,625
ene-2016	\$ 10,000,000	2.460%	\$ 246,000
feb-2016	\$ 10,000,000	2.460%	\$ 246,000
mar-2016	\$ 10,000,000	2.460%	\$ 246,000
abr-2016	\$ 10,000,000	2.568%	\$ 256,750
may-2016	\$ 10,000,000	2.568%	\$ 256,750
jun-2016	\$ 10,000,000	2.568%	\$ 256,750
jul-2016	\$ 10,000,000	2.668%	\$ 266,750
ago-2016	\$ 10,000,000	2.668%	\$ 266,750
sep-2016	\$ 10,000,000	2.668%	\$ 266,750
oct-2016	\$ 10,000,000	2.749%	\$ 274,875
nov-2016	\$ 10,000,000	2.749%	\$ 274,875

LIQUIDACIÓN CRÉDITO			
VIGENCIA	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO	VALOR INTERÉS MORATORIO
dic-2016	\$ 10,000,000	2.749%	\$ 274,875
ene-2017	\$ 10,000,000	2.793%	\$ 279,250
feb-2017	\$ 10,000,000	2.793%	\$ 279,250
mar-2017	\$ 10,000,000	2.793%	\$ 279,250
abr-2017	\$ 10,000,000	2.791%	\$ 279,125
may-2017	\$ 10,000,000	2.791%	\$ 279,125
jun-2017	\$ 10,000,000	2.791%	\$ 279,125
jul-2017	\$ 10,000,000	2.748%	\$ 274,750
ago-2017	\$ 10,000,000	2.748%	\$ 274,750
sep-2017	\$ 10,000,000	2.685%	\$ 268,500
oct-2017	\$ 10,000,000	2.644%	\$ 264,375
nov-2017	\$ 10,000,000	2.620%	\$ 262,000
dic-2017	\$ 10,000,000	2.596%	\$ 259,625
ene-2018	\$ 10,000,000	2.586%	\$ 258,625
feb-2018	\$ 10,000,000	2.626%	\$ 262,625
mar-2018	\$ 10,000,000	2.585%	\$ 258,500
abr-2018	\$ 10,000,000	2.560%	\$ 256,000
may-2018	\$ 10,000,000	2.555%	\$ 255,500
jun-2018	\$ 10,000,000	2.535%	\$ 253,500
jul-2018	\$ 10,000,000	2.504%	\$ 250,375
ago-2018	\$ 10,000,000	2.493%	\$ 249,250
sep-2018	\$ 10,000,000	2.476%	\$ 247,625
oct-2018	\$ 10,000,000	2.454%	\$ 245,375
nov-2018	\$ 10,000,000	2.436%	\$ 243,625
dic-2018	\$ 10,000,000	2.425%	\$ 242,500
ene-2019	\$ 10,000,000	2.395%	\$ 239,500
feb-2019	\$ 10,000,000	2.463%	\$ 246,250
mar-2019	\$ 10,000,000	2.421%	\$ 242,125
abr-2019	\$ 10,000,000	2.415%	\$ 241,500
may-2019	\$ 10,000,000	2.418%	\$ 241,750
jun-2019	\$ 10,000,000	2.413%	\$ 241,250
jul-2019	\$ 10,000,000	2.410%	\$ 241,000
ago-2019	\$ 10,000,000	2.415%	\$ 241,500
sep-2019	\$ 10,000,000	2.415%	\$ 241,500
oct-2019	\$ 10,000,000	2.388%	\$ 238,750
nov-2019	\$ 10,000,000	2.379%	\$ 237,875
dic-2019	\$ 10,000,000	2.364%	\$ 236,375
ene-2020	\$ 10,000,000	2.346%	\$ 234,625
feb-2020	\$ 10,000,000	2.383%	\$ 238,250
mar-2020	\$ 10,000,000	2.369%	\$ 236,875
abr-2020	\$ 10,000,000	2.336%	\$ 233,625
may-2020	\$ 10,000,000	2.274%	\$ 227,375
jun-2020	\$ 10,000,000	2.265%	\$ 226,500
jul-2020	\$ 10,000,000	2.265%	\$ 226,500
ago-2020	\$ 10,000,000	2.286%	\$ 228,625

50

LIQUIDACIÓN CRÉDITO			
VIGENCIA	CAPITAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO	VALOR INTERÉS MORATORIO
sep-2020	\$ 10,000,000	2.294%	\$ 229,375
oct-2020	\$ 10,000,000	2.261%	\$ 226,125
nov-2020	\$ 10,000,000	2.230%	\$ 223,000
dic-2020	\$ 10,000,000	2.183%	\$ 218,250
ene-2021	\$ 10,000,000	2.165%	\$ 216,500
feb-2021	\$ 10,000,000	2.193%	\$ 219,250
mar-2021	\$ 10,000,000	2.176%	\$ 217,625
abr-2021	\$ 10,000,000	2.164%	\$ 216,375
may-2021	\$ 10,000,000	2.153%	\$ 215,250
jun-2021	\$ 10,000,000	2.151%	\$ 215,125
jul-2021	\$ 10,000,000	2.148%	\$ 214,750
ago-2021	\$ 10,000,000	2.155%	\$ 215,500
sep-2021	\$ 10,000,000	2.974%	\$ 297,375
oct-2021	\$ 10,000,000	2.953%	\$ 295,250
nov-2021	\$ 10,000,000	2.989%	\$ 298,875
dic-2021	\$ 10,000,000	3.024%	\$ 302,375
ene-2022	\$ 10,000,000	3.061%	\$ 306,125
feb-2022	\$ 10,000,000	3.181%	\$ 318,125
mar-2022	\$ 10,000,000	3.214%	\$ 321,375
abr-2022	\$ 10,000,000	3.323%	\$ 332,250
may-2022	\$ 10,000,000	3.446%	\$ 344,625
jun-2022	\$ 10,000,000	3.575%	\$ 357,500
jul-2022	\$ 10,000,000	3.740%	\$ 374,000
ago-2022	\$ 10,000,000	3.915%	\$ 391,500
sep-2022	\$ 10,000,000	4.156%	\$ 415,625
oct-2022	\$ 10,000,000	4.365%	\$ 436,500
nov-2022	\$ 10,000,000	4.584%	\$ 458,375
dic-2022	\$ 10,000,000	4.933%	\$ 493,250
ene-2023	\$ 10,000,000	5.158%	\$ 515,750
feb-2023	\$ 10,000,000	5.409%	\$ 540,875
mar-2023	\$ 10,000,000	5.533%	\$ 553,250
abr-2023	\$ 10,000,000	5.636%	\$ 563,625
may-2023	\$ 10,000,000	5.426%	\$ 542,625
jun-2023	\$ 10,000,000	5.330%	\$ 533,000
jul-2023	\$ 10,000,000	5.255%	\$ 472,950
TOTAL INTERESES			\$ 28,547,379
CRÉDITO			\$ 10,000,000
CRÉDITO + INTERESES			\$ 38,547,379

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00350 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 1 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 2 DE NOVIEMBRE de 2023 y vence el 8 DE NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.



LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

28/3/23, 11:44

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

124

APORTA LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2016-350

Jurídico oygabogados <juridico@oygabogados.com.co>

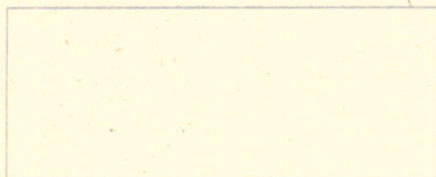
Lun 27/03/2023 9:10 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias



Área Jurídica

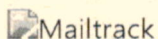
PBX : 6839191

Celular 3163813326

www.oygabogados.com

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.



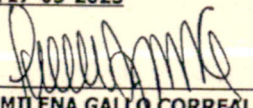
Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

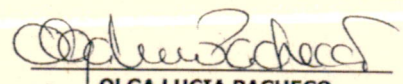
Al Despacho
27/ENE/2023
Reponiam

VALOR DEUDA EXPENSAS	\$ 25.860.450
VALOR DEUDA INTERESES MORATORIOS	\$ 20.292.701
SUBTOTAL DEUDA	\$ 46.153.151
GASTOS DE COBRANZA IVA INCLUIDO	\$ 10.916.445
TOTAL DEUDA	\$ 57.069.596

Valor en letras: CINCUENTA Y SIETE MILLONES, SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE

ELABORO:UTPA 17-03-2023


LUZ MILENA GALLO CORREAL
APODERADA DEMANDANTE


OLGA LUCIA PACHECO
ADMINISTRADORA TORRES DE SAN JUAN

125

Villavicencio, Meta, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

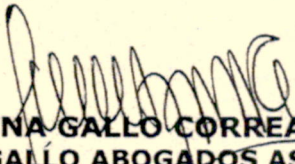
Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

PROCESO: 2016-350
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIARES TORRES DE SAN JUAN
DEMANDADO: JAIDITH NIETO LOPEZ

ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADO representada legalmente por **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de la obligación, en atenta solicitud haga parte del expediente.

Cordialmente,


LUZ MILENA GALLO CORREAL
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 901.260.491-6
juridico@oygabogados.com.co
abogadamilenagallego@gmail.com
NERA



ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NIT. 901.260.491-6

TORRES DE SAN JUAN /2-502
LIQUIDACION DE CREDITO A MARZO DE 2023
PROCESO 2016-350 JUZGADO 4 CM

MES ADEUDADO	CUOTAS DE ADMINISTRACION	COSTOS PROCESALES	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES MENSUAL	VALOR INTERESES MENSUAL	ABONOS A INTERESES	ACUMULADO MES A MES INTERESES	TOTAL MES A MES DEUDA
jul-13	\$ 7.300,00			\$ 7.300,00	2,0000%				\$ 7.300,00
ago-13	\$ 187.000,00			\$ 194.300,00	2,0000%			\$ 0,00	\$ 194.300,00
sep-13	\$ 187.000,00		\$ 162.600,00	\$ 218.700,00	2,0000%	\$ 3.740,00		\$ 3.740,00	\$ 222.440,00
oct-13	\$ 187.000,00		\$ 161.000,00	\$ 244.700,00	2,0000%	\$ 3.740,00		\$ 7.480,00	\$ 252.180,00
nov-13	\$ 187.000,00		\$ 171.000,00	\$ 260.700,00	2,0000%	\$ 3.740,00		\$ 11.220,00	\$ 271.920,00
dic-13	\$ 187.000,00		\$ 171.000,00	\$ 276.700,00	2,0000%	\$ 3.740,00		\$ 14.960,00	\$ 291.660,00
ene-14	\$ 187.000,00		\$ 163.520,00	\$ 300.180,00	2,0000%	\$ 3.740,00	\$ 3.740,00	\$ 14.960,00	\$ 315.140,00
feb-14	\$ 187.000,00			\$ 487.180,00	2,0000%	\$ 3.740,00	\$ 3.740,00	\$ 14.960,00	\$ 502.140,00
mar-14	\$ 187.000,00			\$ 674.180,00	2,0000%	\$ 3.740,00		\$ 18.700,00	\$ 692.880,00
abr-14	\$ 196.500,00			\$ 870.680,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 22.630,00	\$ 893.310,00
may-14	\$ 196.500,00			\$ 1.067.180,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 26.560,00	\$ 1.093.740,00
jun-14	\$ 196.500,00			\$ 1.263.680,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 30.490,00	\$ 1.294.170,00
jul-14	\$ 196.500,00			\$ 1.460.180,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 34.420,00	\$ 1.494.600,00
ago-14	\$ 196.500,00			\$ 1.656.680,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 38.350,00	\$ 1.695.030,00
sep-14	\$ 196.500,00			\$ 1.853.180,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 42.280,00	\$ 1.895.460,00
oct-14	\$ 196.500,00			\$ 2.049.680,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 46.210,00	\$ 2.095.890,00
nov-14	\$ 196.500,00			\$ 2.246.180,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 50.140,00	\$ 2.296.320,00
dic-14	\$ 196.500,00			\$ 2.442.680,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 54.070,00	\$ 2.496.750,00
ene-15	\$ 196.500,00			\$ 2.639.180,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 58.000,00	\$ 2.697.180,00
feb-15	\$ 196.500,00			\$ 2.835.680,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 61.930,00	\$ 2.897.610,00
mar-15	\$ 196.500,00			\$ 3.032.180,00	2,0000%	\$ 3.930,00		\$ 65.860,00	\$ 3.098.040,00
abr-15	\$ 206.000,00			\$ 3.238.180,00	2,0000%	\$ 4.120,00		\$ 69.980,00	\$ 3.308.160,00
may-15	\$ 206.000,00			\$ 3.444.180,00	2,0000%	\$ 4.120,00		\$ 74.100,00	\$ 3.518.280,00
jun-15	\$ 206.000,00			\$ 3.650.180,00	2,0000%	\$ 4.120,00		\$ 78.220,00	\$ 3.728.400,00
jul-15	\$ 206.000,00			\$ 3.856.180,00	2,0000%	\$ 4.120,00		\$ 82.340,00	\$ 3.938.520,00
ago-15	\$ 206.000,00			\$ 4.062.180,00	2,0000%	\$ 4.120,00		\$ 86.460,00	\$ 4.148.640,00
sep-15	\$ 206.000,00			\$ 4.268.180,00	2,0000%	\$ 4.120,00		\$ 90.580,00	\$ 4.358.760,00
oct-15	\$ 206.000,00		\$ 1.460.180,00	\$ 3.014.000,00	2,0000%	\$ 4.120,00	\$ 39.820,00	\$ 54.880,00	\$ 3.068.880,00
nov-15	\$ 206.000,00			\$ 3.220.000,00	2,0000%	\$ 4.120,00		\$ 59.000,00	\$ 3.279.000,00
dic-15	\$ 206.000,00			\$ 3.426.000,00	2,0000%	\$ 4.120,00		\$ 63.120,00	\$ 3.489.120,00

ene-16	\$ 206.000,00		\$ 3.632.000,00	2,0000%	\$ 4.120,00	\$ 67.240,00	\$ 3.699.240,00
feb-16	\$ 206.000,00		\$ 3.838.000,00	2,0000%	\$ 4.120,00	\$ 71.360,00	\$ 3.909.360,00
mar-16	\$ 206.000,00		\$ 4.044.000,00	2,0000%	\$ 4.120,00	\$ 75.480,00	\$ 4.119.480,00
abr-16	\$ 222.000,00		\$ 4.266.000,00	2,0000%	\$ 4.440,00	\$ 79.920,00	\$ 4.345.920,00
may-16	\$ 222.000,00		\$ 4.488.000,00	2,0000%	\$ 4.440,00	\$ 84.360,00	\$ 4.572.360,00
jun-16	\$ 222.000,00	\$ 390.450,00	\$ 5.100.450,00	2,0000%	\$ 4.440,00	\$ 88.800,00	\$ 5.189.250,00
jul-16	\$ 222.000,00		\$ 5.322.450,00	2,0000%	\$ 102.009,00	\$ 190.809,00	\$ 5.513.259,00
ago-16	\$ 222.000,00		\$ 5.544.450,00	2,0000%	\$ 110.889,00	\$ 301.698,00	\$ 5.846.148,00
sep-16	\$ 222.000,00		\$ 5.766.450,00	2,0000%	\$ 115.329,00	\$ 417.027,00	\$ 6.183.477,00
oct-16	\$ 222.000,00		\$ 5.988.450,00	2,0000%	\$ 119.769,00	\$ 536.796,00	\$ 6.525.246,00
nov-16	\$ 222.000,00		\$ 6.210.450,00	2,0000%	\$ 111.960,00	\$ 648.756,00	\$ 6.859.206,00
dic-16	\$ 222.000,00		\$ 6.432.450,00	2,0000%	\$ 120.840,00	\$ 769.596,00	\$ 7.202.046,00
ene-17	\$ 222.000,00	\$ 222.000,00	\$ 6.432.450,00	2,0000%	\$ 125.280,00	\$ 894.876,00	\$ 7.327.326,00
feb-17	\$ 222.000,00		\$ 6.654.450,00	2,0000%	\$ 125.280,00	\$ 1.020.156,00	\$ 7.674.606,00
mar-17	\$ 222.000,00		\$ 6.876.450,00	2,0000%	\$ 129.720,00	\$ 1.149.876,00	\$ 8.026.326,00
abr-17	\$ 244.000,00		\$ 7.120.450,00	2,0000%	\$ 134.600,00	\$ 1.284.476,00	\$ 8.404.926,00
may-17	\$ 244.000,00		\$ 7.364.450,00	2,0000%	\$ 139.480,00	\$ 1.423.956,00	\$ 8.788.406,00
jun-17	\$ 244.000,00		\$ 7.608.450,00	2,0000%	\$ 144.360,00	\$ 1.568.316,00	\$ 9.176.766,00
jul-17	\$ 244.000,00		\$ 7.852.450,00	2,0000%	\$ 149.240,00	\$ 1.717.556,00	\$ 9.570.006,00
ago-17	\$ 244.000,00		\$ 8.096.450,00	2,0000%	\$ 154.120,00	\$ 1.871.676,00	\$ 9.968.126,00
sep-17	\$ 244.000,00		\$ 8.340.450,00	2,0000%	\$ 159.000,00	\$ 2.030.676,00	\$ 10.371.126,00
oct-17	\$ 244.000,00		\$ 8.584.450,00	2,0000%	\$ 163.880,00	\$ 2.194.556,00	\$ 10.779.006,00
nov-17	\$ 244.000,00		\$ 8.828.450,00	2,0000%	\$ 168.760,00	\$ 2.363.316,00	\$ 11.191.766,00
dic-17	\$ 244.000,00		\$ 9.072.450,00	2,0000%	\$ 173.640,00	\$ 2.536.956,00	\$ 11.609.406,00
ene-18	\$ 244.000,00		\$ 9.316.450,00	2,0000%	\$ 173.640,00	\$ 2.710.596,00	\$ 12.027.046,00
feb-18	\$ 244.000,00		\$ 9.560.450,00	2,0000%	\$ 178.520,00	\$ 2.889.116,00	\$ 12.449.566,00
mar-18	\$ 244.000,00		\$ 9.804.450,00	2,0000%	\$ 183.400,00	\$ 3.072.516,00	\$ 12.876.966,00
abr-18	\$ 256.000,00		\$ 10.060.450,00	2,0000%	\$ 188.280,00	\$ 3.260.796,00	\$ 13.321.246,00
may-18	\$ 256.000,00		\$ 10.316.450,00	2,0000%	\$ 193.400,00	\$ 3.454.196,00	\$ 13.770.646,00
jun-18	\$ 256.000,00		\$ 10.572.450,00	2,0000%	\$ 195.100,00	\$ 3.649.296,00	\$ 14.221.746,00
jul-18	\$ 256.000,00		\$ 10.828.450,00	2,0000%	\$ 200.220,00	\$ 3.849.516,00	\$ 14.677.966,00
ago-18	\$ 256.000,00		\$ 11.084.450,00	2,0000%	\$ 208.760,00	\$ 4.058.276,00	\$ 15.142.726,00
sep-18	\$ 256.000,00		\$ 11.340.450,00	2,0000%	\$ 213.880,00	\$ 4.272.156,00	\$ 15.612.606,00
oct-18	\$ 256.000,00		\$ 11.596.450,00	2,0000%	\$ 219.000,00	\$ 4.491.156,00	\$ 16.087.606,00
nov-18	\$ 256.000,00		\$ 11.852.450,00	2,0000%	\$ 224.120,00	\$ 4.715.276,00	\$ 16.567.726,00
dic-18	\$ 256.000,00		\$ 12.108.450,00	2,0000%	\$ 229.240,00	\$ 4.944.516,00	\$ 17.052.966,00
ene-19	\$ 256.000,00		\$ 12.364.450,00	2,0000%	\$ 234.360,00	\$ 5.178.876,00	\$ 17.543.326,00
feb-19	\$ 256.000,00		\$ 12.620.450,00	2,0000%	\$ 239.480,00	\$ 5.418.356,00	\$ 18.038.806,00
mar-19	\$ 256.000,00		\$ 12.876.450,00	2,0000%	\$ 244.600,00	\$ 5.662.956,00	\$ 18.539.406,00
abr-19	\$ 264.000,00		\$ 13.140.450,00	2,0000%	\$ 249.720,00	\$ 5.912.676,00	\$ 19.053.126,00
may-19	\$ 264.000,00		\$ 13.404.450,00	2,0000%	\$ 255.000,00	\$ 6.167.676,00	\$ 19.572.126,00
jun-19	\$ 264.000,00		\$ 13.668.450,00	2,0000%	\$ 260.280,00	\$ 6.427.956,00	\$ 20.096.406,00
jul-19	\$ 264.000,00		\$ 13.932.450,00	2,0000%	\$ 265.560,00	\$ 6.693.516,00	\$ 20.625.966,00
ago-19	\$ 264.000,00		\$ 14.196.450,00	2,0000%	\$ 270.840,00	\$ 6.964.356,00	\$ 21.160.806,00

72

sep-19	\$ 264.000,00			\$ 14.460.450,00	2,0000%	\$ 276.120,00		\$ 7.240.476,00	\$ 21.700.926,00
oct-19	\$ 264.000,00			\$ 14.724.450,00	2,0000%	\$ 281.400,00		\$ 7.521.876,00	\$ 22.246.326,00
nov-19	\$ 264.000,00			\$ 14.988.450,00	2,0000%	\$ 286.680,00		\$ 7.808.556,00	\$ 22.797.006,00
dic-19	\$ 264.000,00			\$ 15.252.450,00	2,0000%	\$ 291.960,00		\$ 8.100.516,00	\$ 23.352.966,00
ene-20	\$ 264.000,00			\$ 15.516.450,00	2,0000%	\$ 297.240,00		\$ 8.397.756,00	\$ 23.914.206,00
feb-20	\$ 264.000,00			\$ 15.780.450,00	2,0000%	\$ 302.520,00		\$ 8.700.276,00	\$ 24.480.726,00
mar-20	\$ 264.000,00			\$ 16.044.450,00	2,0000%	\$ 307.800,00		\$ 9.008.076,00	\$ 25.052.526,00
abr-20	\$ 264.000,00			\$ 16.308.450,00	2,0000%	\$ 318.360,00		\$ 9.326.436,00	\$ 25.634.886,00
may-20	\$ 264.000,00			\$ 16.572.450,00	2,0000%	\$ 323.640,00		\$ 9.650.076,00	\$ 26.222.526,00
jun-20	\$ 264.000,00			\$ 16.836.450,00	2,0000%	\$ 323.640,00		\$ 9.973.716,00	\$ 26.810.166,00
jul-20	\$ 264.000,00			\$ 17.100.450,00	2,0000%	\$ 328.920,00		\$ 10.302.636,00	\$ 27.403.086,00
ago-20	\$ 264.000,00			\$ 17.364.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 10.636.836,00	\$ 28.001.286,00
sep-20	\$ 264.000,00			\$ 17.628.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 10.971.036,00	\$ 28.599.486,00
oct-20	\$ 264.000,00			\$ 17.892.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 11.305.236,00	\$ 29.197.686,00
nov-20	\$ 264.000,00			\$ 18.156.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 11.639.436,00	\$ 29.795.886,00
dic-20	\$ 264.000,00			\$ 18.420.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 11.973.636,00	\$ 30.394.086,00
ene-21	\$ 264.000,00			\$ 18.684.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 12.307.836,00	\$ 30.992.286,00
feb-21	\$ 264.000,00			\$ 18.948.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 12.642.036,00	\$ 31.590.486,00
mar-21	\$ 264.000,00			\$ 19.212.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 12.976.236,00	\$ 32.188.686,00
abr-21	\$ 265.000,00			\$ 19.477.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 13.310.436,00	\$ 32.787.886,00
may-21	\$ 265.000,00			\$ 19.742.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 13.644.636,00	\$ 33.387.086,00
jun-21	\$ 265.000,00			\$ 20.007.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 13.978.836,00	\$ 33.986.286,00
jul-21	\$ 265.000,00			\$ 20.272.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 14.313.036,00	\$ 34.585.486,00
ago-21	\$ 265.000,00			\$ 20.537.450,00	2,0000%	\$ 334.200,00		\$ 14.647.236,00	\$ 35.184.686,00
sep-21	\$ 265.000,00			\$ 20.802.450,00	2,0000%	\$ 315.500,00		\$ 14.962.736,00	\$ 35.765.186,00
oct-21	\$ 265.000,00			\$ 21.067.450,00	1,0000%	\$ 204.120,00		\$ 15.166.856,00	\$ 36.234.306,00
nov-21	\$ 265.000,00			\$ 21.332.450,00	1,0000%	\$ 206.770,00		\$ 15.373.626,00	\$ 36.706.076,00
dic-21	\$ 265.000,00			\$ 21.597.450,00	1,0000%	\$ 209.420,00		\$ 15.583.046,00	\$ 37.180.496,00
ene-22	\$ 265.000,00			\$ 21.862.450,00	1,0000%	\$ 212.070,00		\$ 15.795.116,00	\$ 37.657.566,00
feb-22	\$ 265.000,00			\$ 22.127.450,00	1,0000%	\$ 214.720,00		\$ 16.009.836,00	\$ 38.137.286,00
mar-22	\$ 265.000,00			\$ 22.392.450,00	1,0000%	\$ 217.370,00		\$ 16.227.206,00	\$ 38.619.656,00
abr-22	\$ 289.000,00			\$ 22.681.450,00	1,0000%	\$ 220.220,00		\$ 16.447.426,00	\$ 39.128.876,00
may-22	\$ 289.000,00			\$ 22.970.450,00	1,0000%	\$ 222.910,00		\$ 16.670.336,00	\$ 39.640.786,00
jun-22	\$ 289.000,00			\$ 23.259.450,00	1,0000%	\$ 225.800,00		\$ 16.896.136,00	\$ 40.155.586,00
jul-22	\$ 289.000,00			\$ 23.548.450,00	1,0000%	\$ 461.284,50		\$ 17.357.420,50	\$ 40.905.870,50
ago-22	\$ 289.000,00			\$ 23.837.450,00	2,0000%	\$ 467.064,50		\$ 17.824.485,00	\$ 41.661.935,00
sep-22	\$ 289.000,00			\$ 24.126.450,00	2,0000%	\$ 472.844,50		\$ 18.297.329,50	\$ 42.423.779,50
oct-22	\$ 289.000,00			\$ 24.415.450,00	2,0000%	\$ 478.624,50		\$ 18.775.754,00	\$ 43.191.204,00
nov-22	\$ 289.000,00			\$ 24.704.450,00	2,0000%	\$ 0,00		\$ 18.775.754,00	\$ 43.480.204,00
dic-22	\$ 289.000,00			\$ 24.993.450,00	2,0000%	\$ 0,00		\$ 18.775.754,00	\$ 43.769.204,00
ene-23	\$ 289.000,00			\$ 25.282.450,00	2,0000%	\$ 499.869,00		\$ 19.275.623,00	\$ 44.558.073,00
feb-23	\$ 289.000,00			\$ 25.571.450,00	2,0000%	\$ 505.649,00		\$ 19.781.272,00	\$ 45.352.722,00
mar-23	\$ 289.000,00			\$ 25.860.450,00	2,0000%	\$ 511.429,00		\$ 20.292.701,00	\$ 46.153.151,00
TOTAL	\$ 27.692.300	\$ 390.450	\$ 2.511.300	\$ 25.860.450		\$ 20.340.201	\$ 47.300	\$ 707.122.931	\$ 1.969.702.860



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00350 00

TEMA A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la parte demandada, contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por medio del cual se declaró improcedente la petición de efectuar un control de legalidad.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA.

Este Juzgado, mediante el auto atacado, determinó improcedente la petición de control de legalidad elevada por la parte demandada, quien pretende que se liquiden los intereses de las cuotas de administración que adeuda con los intereses legales y no comerciales.

El despacho advierte que la parte ejecutada a través de objeciones infundadas, recursos y peticiones de control de legalidad pretende atacar una liquidación del crédito que no fue aprobada, y cuya corrección se ordenó con auto del 29 de abril de 2019.

En términos generales, señala la recurrente que a su juicio se deben aplicar los intereses legales y no moratorios como quiera que la obligación a su cargo y a favor de la copropiedad es de naturaleza civil, y considera que no se deben contabilizar los intereses moratorios de una cuota de administración de un mes anterior, con los de la cuota siguiente porque se le estarían cobrando intereses sobre intereses.

CONSIDERACIONES

Mediante el auto atacado, este Juzgado determinó improcedente la petición de control de legalidad.

Al respecto, el artículo 132 del CGP, señala lo siguiente:

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

"Artículo 132. Control de legalidad. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

En ese orden de ideas, el despacho no advierte irregularidad alguna en el trámite procesal, considerando que aún no ha sido presentada la corrección de la liquidación del crédito, momento procesal en el que la parte ejecutada podrá objetar de manera razonada la liquidación del crédito, o presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

Por otra parte, la ejecutada no puede inobservar que la Ley 675 de 2001, establece en su artículo 30, los intereses que causa la mora en el pago de las cuotas de administración, así:

"ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. *El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior. (...)"*

Sin necesidad de mayores consideraciones, observa el Despacho que el recurso de Reposición aquí planteado carece de sustento y, en consecuencia, tendrá que mantenerse la decisión, por cuanto no es admisible surtir el control de legalidad que pretende la demandada, mas aún cuando ni siquiera ha sido aprobada la liquidación del crédito en el presente asunto.

Por lo anterior y brevemente expuesto, el JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

Primero. NO REPONER la providencia fechada del 9 de diciembre de 2022 que declaró improcedente la petición de control de legalidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. En aplicación del principio de economía procesal, visible en la carpeta digital de memoriales la petición radicada el 27 de marzo de 2023, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se dispone por secretaria surtir el respectivo traslado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

128

Tercero. En cuanto a la renuncia al poder radicada el 24 de abril de 2023, se tiene por presentada en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 23 de agosto de 2023 - 7:30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b75c3b61ab5720f2b862b09f08518e97d9cf519cef3143300c7ad68e9e924aa**

Documento generado en 22/08/2023 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>